

INFORME DENUNCIA No. D-1222-043

**ALCALDIA MUNICIPAL DE GUARANDA SUCRE
GUARANDA -SUCRE
VIGENCIA 2022**

**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
ABRIL DE 2023**

GABRIEL JOSÉ DE LA OSSA OLMOS
Contralor Departamental de Sucre

JAIRO ELBERTO RODRIGUEZ ARRIETA

Subcontralor

Equipo comisionado:
ANGELA CRISTINA SANTOS LÓPEZ

SINCELEJO- SUCRE.

TABLA DE CONTENIDO

	PAGINA
1. CARTA REMISORIA.....	4
2. HECHOS RELEVANTES.....	6
3. CARTA DE CONCLUSIONES.....	6
4. RESULTADOS DE LA DENUNCIA.....	9

Sincelejo 12 de abril de 2023

Señor
ROVIRO DIAZ TOVAR
Alcalde
Municipio de Guaranda -Sucre

Asunto: Informé de denuncia N° D-1222-043

La Contraloría General del Departamento de Sucre con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la Constitución Nacional, realizo investigación referente a la denuncia, No D-1222-043 con el fin de esclarecer los hechos que dieron origen a la presente denuncia:

Presuntas irregularidades en la contratación del municipio de Guaranda Sucre “

En el Municipio de Guaranda Sucre la Alcaldía Municipal realizo contrato SAMC-MG-010, Objeto es instalación, mantenimiento para instalación y desinstalación mantenimiento de figuras y adornos navideños e instalación del sistema eléctrico necesario para funcionamiento, se presume sobre costo porque la empresa afinia afirmo que son ellos los que pusieron las luces al parque y otros lugares como donación, así que el municipio no pudo gastarse todo ese dinero.

Es responsabilidad de la entidad (Alcaldía Municipal de Guaranda) el contenido de la información suministrada. La responsabilidad de la contraloría General del Departamento de Sucre, consiste en producir un informe que contenga respuesta a la denuncia planteada.

La denuncia contiene el dictamen, sobre pruebas, evidencias y documentos que soportan los hechos de la denuncia tramitada; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en soportes obtenidos de la verificación física y fotos los cuales reposan en los archivos del expediente de la denuncia de la contraloría General del Departamento de Sucre.

RELACION DE OBSERVACIONES

En desarrollo de la presente denuncia no se establecieron observaciones de acuerdo a las conclusiones dadas en el informe.

Atentamente,



JAIRO RODRIGUEZ ARRIETA

Subcontralor General del Departamento de Sucre

Elaboro: Funcionario comisionado

Aprobó: Jairo Rodríguez

1.0 HECHOS RELEVANTE

La alcaldía Municipal realizó contrato SAMC-MG-010, Objeto es instalación, mantenimiento para instalación y desinstalación para un valor de \$130.000.000 y se presume sobre costo porque la empresa afinia afirmo que son ellos los que pusieron Las luces al parque y otros lugares como donación, así que el municipio no pudo gastarse todo ese dinero.

CONTRATO SELECCIÓN ABREVIADA

Objeto: Objeto es instalación, mantenimiento para instalación y desinstalación mantenimiento de figuras y adornos navideños e instalación del sistema eléctrico necesario para funcionamiento

Valor: \$129.999.076

CDP: 20221104002

RP: 202211210002

Acta de inicio: 05/12/2022

Observación: se procede a realizar la revisión de cada una de las etapas contractuales evidenciando el cumplimiento de las mismas, se verifico el valor de precios unitarios establecidos en los pliegos de condiciones, para determinar si existió sobre costo.

3.0 CARTA DE CONCLUSIONES

ALCANCE

Como ente de control fiscal y para el desarrollo de la Denuncia se tienen en cuenta los criterios establecidos en el artículo 267 de la Constitución política de Colombia que reza. “El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración... Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la Ley... La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales...” Y los artículos 125, 126 del decreto 403 de 2020, que Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

En la revisión del expediente contractual en lo que corresponde a sobre costos y a la donación por parte de AFINIA, se determina que en los estudios previos se realizó su estudio de mercado, e índices de precios, lo que determina que los precios fueron sujetos a su análisis de precios unitarios y que la oferta ganadora presento su propuesta según los requerimientos de la entidad determinados en los pliegos de condiciones y en la etapa contractual no se evidencia donación por parte de AFINIA, ante esto se solicitó a afinia que certificara si fue donante de la decoración navideña de los parques , informando lo siguiente: “ ***tal como se les informo en oficio 15 de noviembre de 2022, el municipio de Guaranda fue seleccionado dentro del programa La buena energía de la navidad se vive con Afinia, beneficiándolos con la instalación y evento de encendido de unas figuras navideñas con la temática Dulces , instaladas solo en el parque central del Municipio.***”

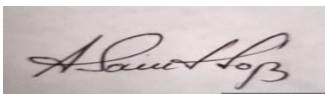
CONCLUSIÓN.

Después de realizado el proceso de investigación se pudo constatar que el contrato denunciado no presenta sobrecostos, de acuerdo al análisis de precios del sector el cual fue realizado previo al contrato de selección abreviada, y la empresa AFINIA certifico que el municipio de Guaranda fue seleccionado dentro del programa La buena energía de la navidad se vive con Afina, beneficiándolos con la instalación y evento de encendido de unas figuras navideñas con la temática Dulces , instaladas solo en el parque central del Municipio.”, por lo tanto se revisaron cada una de las obligaciones del contratista y los ítem contratados de cada figura navideña y arreglo de las existentes (anexo expediente contractual con todas las evidencias).

De acuerdo a lo anterior y a la verificación del expediente contractual y cada una de las evidencias registradas en el expediente se determina que no existe detrimento patrimonial alguno por lo tanto se procede a cerrar la denuncia, por no encontrar mérito de incurrir en los artículos 125 y 126 del decreto 403 de 2020.

4. RESULTADO DE LA DENUNCIA

En la evaluación y verificación del contrato denunciado no se evidencia presunto daño al patrimonio público, su evaluación fue realizada mediante los criterios establecidos artículos 125, 126 del decreto 403 de 2020, Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o Proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo; por lo tanto se procede al cierre de la denuncia.



ANGELA SANTOS LOPEZ
Funcionario Comisionado